

Santiago, 14 de Diciembre de 1979.-

APERTURA : 9,40 Hrs.

PRESIDIO : PATRICIO AYLWIN A.

ASISTENTES : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Luis Fernando Luengo, Raúl Espinoza, Edgardo Boeninger, Ignacio Balbontín, Pedro J. Rodríguez, Lillian Jara, Julio Subercaseaux, Patricio Aylwin, Francisco Cumpido, Héctor Correa, Hugo Pereira, Jorge Molina, Manuel Sanhueza, Hernán Vodanovic, Jorge Correa y Carlos Portales, miembro de la Sub-comisión de Ciudadanía y Partidos Políticos.

Continúa el debate acerca de las sanciones a las conductas anti-democráticas.

PEDRO J. RODRIGUEZ :

A propósito de las personas o entidades que podrían ejercer la acción contra los partidos, propone perfeccionar la redacción de la "Minuta de Trabajo Interno", pero sin entrar a precisar las autoridades o entes públicos que podrían ejercer la misma.

HUGO FRUHLING :

Estando de acuerdo, le parece que ya en la Constitución esto debiera figurar. Propone que, por vía ejemplar se mencione al Ministerio Público.

PATRICIO AYLWIN :

Sugiere redactarlo diciendo que "podrán ejercer esta acción el Ministerio Público y las demás entidades o personas que determine la ley (el Estatuto Constitucional de los Partidos)".

CARLOS ANDRADE :

Deja constancia que entre estas personas o entidades estarían lógicamente las directivas de los partidos.

JULIO SUBERCASEAUX :

Consulta si no se va a aceptar en caso alguno la actuación de oficio del Tribunal.

PATRICIO AYLWIN :

Entiende que no, según lo acordado ayer. Hay CONSENSO al respecto.

HUGO PEREIRA :

Propone no referirse expresamente al Ministerio Público como titular de la acción, hasta que no se conozca la regulación de éste.

SE ACUERDA : que la acción sólo corresponderá a las autoridades y entidades que señale el Estatuto Constitucional de los partidos políticos. Se entiende que esto implica que la acción no será pública y que el Tribunal no podrá actuar de oficio.

PATRICIO AYLWIN :

Pone en DISCUSION el procedimiento, y en primer lugar quien sustancia o instruye el proceso.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Explica que habrían tres posturas :

- 1) El proceso debe instruirlo el fiscal del Tribunal Constitucional;
- 2) El instructor debe ser un Ministro del Tribunal; y
- 3) Quienes piensan que debe investigar un Ministro de la Corte y "desaforar" la Corte de Apelaciones de Santiago en pleno.

JORGE MARIO QUINZIO :

Se muestra partidario de la postura 2). Propone dejar fuera de la instrucción al fiscal para que así cumpla su obligación más propia, esto es, la de informar.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Como su creador, es partidario de la postura 3). En ella la justicia ordinaria participaría sólo en la investigación de los hechos. Quienes están más preparados para hacerlo son precisamente los funcionarios judiciales. El Tribunal Constitucional en cambio estaría compuesto en su mayoría por funcionarios políticos y académicos, los que son totalmente inexpertos en la labor de investigar hechos.

La justicia ordinaria no ponderaría ni proyectaría los hechos, sólo los investigaría, tarea para la cual son precisamente idoneos.

Esta investigación ni siquiera ataría al Tribunal Constitucional, ya que expresamente se ha dicho que este podría decretar diligencias de prueba antes de resolver el asunto.

Incluso, si se quiere podría señalarse que el Ministro instructor fuera nombrado por el propio Tribunal Constitucional si no se quiere que lo designe la Corte o resulte del turno.

RAUL ESPINOZA :

Considera fundamental esta materia por lo que expresa su deseo de llegar a un acuerdo unánime. Manifiesta su conformidad plena con la postura de don Pedro J. Rodríguez.

JORGE MARIO QUINZIO :

En ningún caso cree conveniente que la justicia ordinaria juzgue conductas políticas. Por otra parte, los Ministros de Corte de Apelaciones son cada vez más inexpertos en investigar.

El Poder Judicial debe mantenerse ajeno a estos problemas.

CARLOS PORTALES :

Un sector de los presentes está preocupado de dar plenas garantías en el proceso; y ello, a su juicio, se logra con la tesis de don Pedro J. Rodríguez.

No le parece que ella implique mezclar a los Tribunales en asuntos políticos ya que ellos sólo investigarán hechos. Su labor no será juzgarlos o valorarlos, sino sólo establecerlos; y ello no implica ningún análisis político, por mucho que los hechos lo sean.

Con esta alternativa, se evita además que el Tribunal Constitucional se aboque a una investigación, tarea para la cual no está llamado.

Por otra parte la gravedad del problema hace conveniente que exista esta especie de desafuero que daría la Corte de Apelaciones en pleno.

HUGO FRUHING :

Está de acuerdo con la posición de don Pedro J. Rodríguez, ya que ésta ofrece plenas garantías. Las otras dos alternativas presentan fallas : en primer lugar la señalada por el propio don Pedro para que el proceso lo sustanciara un miembro del Tribunal Constitucional. Por otra parte, es objetable que lo hiciera el fiscal, quien está llamado a participar con posterioridad en el proceso.

A la proposición de don Pedro J. Rodríguez, le agreraría que la Corte en pleno desaforará siempre que se encontraron **acreditados** no sólo los hechos denunciados (como se propone) sino también exigir para ello que estos fueran **imputables al partido**.

HERNAN VODANOVIC :

Está en radical desacuerdo con la proposición de don Pedro J. Rodríguez, ya que le parece que se desnaturalizaría el proceso al hacerse intervenir a la Justicia Ordinaria.

El investigador debe ser un Ministro de la Corte Suprema que, a la vez, lo sea del Tribunal Constitucional. (Aún cuando expresa su reserva de que no le dá garantías ni un Ministro de la Corte Suprema, ni uno de la Corte de Apelaciones).

El establecimiento de los hechos, por ser estos, en general, de carácter público y notorio, será un proceso simple, por lo que le parece excesiva esta instancia previa. Lo que sí será importante será la valoración de esos hechos.

MANUEL SANHULZA :

Comparte que es lo principal quien y como se juzga la conducta; no así como se investiga y establece, lo que más bien es un problema de técnica jurídica.

En principio, está de acuerdo en que sea el Tribunal Constitucional el que instruya. Sugiere superar este problema dado que se ha prolongado en exceso en relación a su importancia. Por último, propone hacerlo señalando que el proceso será instruido por aquel que señale el estatuto de los partidos.

JULIO SUBERCASEAUX :

Le parece necesario insistir en su postura dada la importancia que asigna el problema :

Normalmente, las conductas anti-democráticas de los partidos se van a dar a través de hechos públicos y notorios, tales como declaraciones, manifiestos, etc. En esas condiciones, le parece absurdo crear toda una instancia en que participe la justicia ordinaria simplemente para certificar o dar por acreditada la existencia de declaraciones que han aparecido en todos los medios de comunicación.

Está dispuesto a que no se sancione al partido por actitudes de sus militantes, aunque estos sean Diputados o Senadores. Pero, en el caso que, las mesas directivas, congresos o convenciones caigan en conductas anti-democráticas debe obrar el Tribunal Constitucional sin necesidad de procesos previos para establecer hechos públicos y notorios. Lo mismo para el caso que el Presidente de la República sea quien incurra en la conducta anti-democrática.

Estima que, cuando está en juego el quiebre institucional no puede obarse con dilaciones.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Está de acuerdo con la postura de don Julio Subercaseaux, y por eso mismo, en su proposición se ha considerado innecesaria la intervención de la justicia ordinaria para el caso de reformas a los estatutos o a las declaraciones de principio que contravengan los principios democráticos.

IGNACIO BALBONTIN :

Considera fundamental el problema, ya que fue uno de los factores más importantes de la crisis. Por lo mismo, estima indispensable un esfuerzo para llegar al mayor consenso posible.

Al hacerlo se está intentando segregar de la política las manifestaciones de guerra que ésta puede y de hecho adquirió en Chile.

No puede dejarse a la ley materias tan fundamentales como ésta; debiendo consignarse, no sólo en su línea gruesa, sino hasta el punto de dar plenas garantías de eficacia y legitimidad.

Aún sin tener claro el mecanismo más adecuado, le parece conveniente que exista, en todo caso, una investigación. Incluso en los eventos señalados por don Julio, tales como Asambleas de los partidos, será necesario investigar la representatividad de ésta, la posible infiltración que existía en ella, etc.

CARLOS PORTALES :

Concuerda con Ignacio Balbontín en que la sustanciación del proceso es importante y gravita fundamentalmente como garantía.

No le parece excesiva la intervención de la justicia, ni aún en los casos en que señalara don Julio, ya que, entre más simples y no-

torios sean los hechos, más breve será la investigación. Sin embargo, ésta necesariamente deberá existir, aunque sea para certificar la existencia de ciertos comunicados o declaraciones.

Siendo necesaria la investigación, los más adecuados para hacerla son precisamente los Tribunales Ordinarios. No puede partirse de la base que los Tribunales serían excesivamente lentos; ya que así podría desconfiarse de cualquier fórmula que se propusiera.

FRANCISCO CUMILIDO :

Sugiere llegar a un acuerdo. Para ello, aún cuando podría no descenderse a los detalles, sería necesario dejar establecidas algunas garantías y hacerlo en la Constitución : La principal ha de ser que la instrucción del proceso ha de ser llevado por un Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia. El Estatuto determinará si será un miembro de la Corte Suprema que integre el Tribunal Constitucional o un Ministro de Corte. Este cuerpo legal, más flexible, podrá modificar los mecanismos que resulten inadecuados en la práctica, pero siempre dentro del marco de la garantía constitucional de que el proceso será instruido por un Magistrado de los Tribunales Superiores, con las garantías de un debido proceso legal, y con la celeridad que corresponde a un asunto de esta naturaleza.

PATRICIO AYLWIN :

Le parece que la fórmula recién propuesta satisface todas las posiciones.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Propone que el Tribunal Constitucional reciba la denuncia, y previa audiencia del partido inculpado y del fiscal, el Tribunal resuelva sin más trámite, o, si lo estima pertinente, designe un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago para que investigue los hechos denunciados, sin perjuicio de las medidas para mejor resolver que el Tribunal pueda decretar.

HUGO FRUHLING :

Cree que ya se ha hecho imposible llegar a un acuerdo; y las diversas posturas deben manifestarse. Propone se designe una comisión para que redacte, enfatizando los consensos, pero señalando las divergencias.

PATRICIO AYLWIN :

Es de opinión, tal como se habría acordado en una sesión pasada, de seguir haciendo un esfuerzo de consenso, para dejar al estatuto de los partidos definir lo que es alternativa.

JULIO SUBERCASEAUX :

Hay algunos casos en que la investigación de los hechos estaría demás, como es aquel en que, no las asambleas, sino los organismos máximos de los partidos hagan declaraciones contrarias al compromiso democrático adquirido al nacer. Ahora, si ese organismo máximo está infiltrado no dejaría de estar bien aplicada la sanción.

El procedimiento que propone es riguroso, expedito y eficaz, y ello obligará al partido a tomar las precauciones para no caer en excesos.

Le parece que el Ministro de Corte carecería de la solvencia necesaria para investigar las conductas anti-democráticas de las más altas autoridades de la nación. (Al menos en un primer momento, y por mucho que se reforme al órgano judicial, esto no se logrará).

HUGO PEREIRA :

Estamos hablando de la responsabilidad del partido y no de autoridades. En este contexto, y considerando la naturaleza de la materia, es de opinión que tanto la instrucción del proceso, como el juzgamiento propiamente tal, se encuentren radicados en el Tribunal Constitucional.

No le parece conveniente mezclar dos judicaturas que son diversas. Por otra parte, no debe la justicia ordinaria establecer los hechos, que son decisivos para declarar el derecho. La vinculación entre los hechos y derecho es estrecha y el Tribunal Constitucional se vería muy constreñido. Tampoco es partidario que justicias de distinta naturaleza se mezclen en un mismo proceso.

La trascendencia política de esta materia significará inevitablemente mezclar al instructor en asuntos políticos, lo que no debe suceder con la justicia ordinaria.

En cuanto a la complejidad de la investigación, bastará con que se dote al Tribunal Constitucional de la infraestructura y asesoría necesarias.

Para salvar las diferencias está por la fórmula dada por Francisco Cumplido.

PATRICIO AYLWIN :

Propone se adopte la moción de Francisco Cumplido.

HUGO FRUHLING :

El problema es que en la moción de don Francisco Cumplido se habla sólo del instructor, en tanto que la proposición de don Pedro incluía un verdadero desafuero, respecto del cual él está de acuerdo,

PATRICIO AYLWIN :

Bastaría con señalar en la redacción de la alternativa que propicia que la justicia ordinaria instruya el proceso, en esta especie de desafuero.

RAUL ESPINOZA :

No le parecen incompatibles las posiciones.

CARLOS PORTALES :

Propone no se llegue a un acuerdo hoy, sino en una próxima sesión.

JORGE MOLINA :

Sugiere se haga una redacción genérica, sin perjuicio de volver sobre el tema más adelante.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Su proposición contiene la idea de que el estatuto determinará las garantías del debido proceso, pudiendo o no incluir entre ellas, esta del "desafuero" previo, sugerida primitivamente por don Pedro J. Rodríguez.

HUGO PEREIRA :

Acepta la proposición de Francisco Cumplido siempre que se diga que el proceso además de ser justo, debe tener la debida celeridad.

HECTOR CORREA :

El punto es fundamental sobre todo ante la opinión pública, por lo que deben señalarse las divergencias.

PATRICIO AYLWIN :

Entiende que hay acuerdo en que la instrucción la haga un Magistrado de los Tribunales Superiores (un miembro de la Corte Su-

prema que lo sea también del Tribunal Constitucional o un Ministro de la Corte de Apelaciones). La verdadera disidencia estaría en la posición de Carlos Portales y Hugo Fruhling en cuanto se exigiría que la Corte de Apelaciones en pleno decidiera si ha o no lugar a la formación de causa.

SE ACUERDA : estampar el consenso en el sentido que respecto del establecimiento de los hechos, este deberá hacerse con las garantías del debido proceso y con la celeridad que la materia exige. El instructor deberá ser un Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia. Para estos efectos, algunos piensan que éste debería ser un Miembro de la Corte Suprema que, a su vez lo sea del Tribunal Constitucional; y otros, que debiera ser un Ministro de la Corte de Apelaciones.

LUIS FDO. LUENGO :

Pregunta si la segunda alternativa incluiría la instancia del desafuero, la que le parece innecesaria dado que se ha restringido la acción sólo a algunas autoridades o entidades.

PATRICIO AYLWIN :

Entiende que se mantendría la posición de los que estarían por exigir el antejuicio o desafuero y propone se encargue una redacción a Francisco Cumplido.

JULIO SUBERCASEAUX :

Dejaría el debate para madurarlo más adelante.

HECTOR CORREA :

La opinión pública está esperando una respuesta completa y sólida que sea eficaz para defender el sistema democrático.

EDGARDO BOENINGER :

Le parece carente de lógica exigir un antejuicio cuando el juzgamiento del hecho se entrega a un Tribunal de la jerarquía del Constitucional; más aún, si además se ha agregado que deberá hacerse con las garantías del debido proceso.

JORGE MOLINA :

Recuerda que en las posturas primitivas habían quienes pensaban que no debería nunca sujetarse a proceso a los partidos. Luego esta

posición evolucionó. Hoy, hay acuerdo en que los hechos deben investigarse y eso le parece sustancial. Quien lo haga aparece como secundario.

PATRICIO AYLWIN :

Consulta si habría acuerdo en que Francisco Cumplido redactara los puntos de consenso y de discrepancia.

RAUL ESPINOZA :

Entiende que existe una fórmula de acuerdo : La denuncia la recibiría el Tribunal Constitucional y si este estima que ha lugar a la formación de causa, enviaría los antecedentes a un Ministro de Corte para que se investiguen los hechos si tuviere duda acerca de la existencia de estos. Luego vuelve el asunto al Tribunal para su fallo.

HECTOR CORREA :

En ningún caso deben mezclarse ambas jurisdicciones. La investigación debe hacerla el propio Tribunal Constitucional.

CARLOS PORTALES :

Mantiene su postura de que siempre debe darse el "antejuicio" (de la justicia ordinaria) incluyendo el "desafuero" por el pleno de la Corte. Estima que ello es una garantía necesaria.

De esta forma, está por mantener las discrepancias, con la redacción de Francisco Cumplido, señalando que se deja a la ley definir entre las dos alternativas aquí planteadas.

PATRICIO AYLWIN :

Entiende que hay tres alternativas :

a) Quienes piensan que los hechos deben establecerse por un Ministro de la Corte de Apelaciones.

b) La posición de aquellos para quienes los hechos deben ser investigados por alguno de los miembros del Tribunal Constitucional provenientes de la Corte Suprema.

c) Por último, están aquellos que piensan que debe investigar un Ministro de la Corte de Apelaciones y la Corte de Santiago en Pleno debe decidir, luego de la instrucción si, ha o no lugar a la formación de causa.

SE ACUERDA : encomendar a Francisco Cumplido la redacción de un texto en base a las tres posiciones recién planteadas y a lo conversado en esta sesión.

Se pone en DISCUSION el método de acuerdo al cual el Tribunal Constitucional ponderaría los hechos.

HECTOR CORREA :

Es partidario de la apreciación de la prueba en conciencia, dado el buen resultado con que este sistema operó en el Tribunal Calificador.

Entiende que ella supone la necesidad de razonar y exponer las consideraciones de hecho.

HUGO PEREIRA :

Hay dos criterios para valorar la prueba. La primera, que lo haga la ley y, la segunda, que lo realice el juez. Dentro de la última alternativa hay dos posibilidades. Que el juez lo haga libremente o sujeto a ciertas pautas mínimas. El sistema de la prueba en conciencia es precisamente el de la libertad judicial total. En él, el juez no debe dar ninguna justificación. En cambio, en la sana crítica el juez está limitado por las reglas de la experiencia y las de la lógica.

Es contrario al sistema de la apreciación en conciencia, dado que en él, el juez no tiene por que razonar ni exteriorizar una explicación o justificación.

La sana crítica no tiene la rigidez de la legal y dá garantías, por lo que, al igual que toda la doctrina moderna, se inclina por ésta.

PATRICIO AYLWIN :

Entiende que en la legislación se ha empleado el giro "en conciencia" queriendo significar el de la "sana crítica" en algunos casos en que expresamente se ha exigido el razonamiento, como por ejemplo el de los árbitros. Sin embargo, en otros, como aquel en que el Senado actuaba como jurado, no se exigió el razonamiento, y allí si que el sistema operaba con absoluta libertad.

SE ACUERDA : continuar con las reuniones los días 20 y 21 de Diciembre para luego reiniciarlas el Lunes 7 de Enero a las 9,00 Hrs, sesionando, a partir de esa fecha, los Lunes en la mañana y los Martes entre las 15,30 Hrs. y las 17,30 Hrs.

Se levanta la sesión a las 11,20 Hrs.